

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 156-2013-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 27 de diciembre de 2013.

VISTO:

El escrito de fecha 14 de junio de 2013 mediante el cual la empresa **PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.** representado por su representante legal PABLO MANUEL FERRADAS LUNA, solicita la **PRORROGA DE VIGENCIA** por dos años de la **Resolución Directoral Nro. 0118-2011-ANA-DARH** de fecha 18 de julio de 2011 por la cual se Aprueba el Estudio de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación eléctrica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15º, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el numeral 20.3 del Artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece que: *"La resolución que aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico tendrá un plazo de vigencia de dos años prorrogables por una sola vez. Durante dicho plazo no se podrá aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídrico respecto a un mismo tramo de interés en la fuente de agua, salvo los siguientes casos: a. Se acredite disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b. El nuevo estudio de aprovechamiento hídrico planteo igual uso de agua que él o los aprobados; y el solicitante requiera de resolución de aprobación como requisito previo para concurrir en el procedimiento de autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, conforme a la normatividad sectorial respectiva"*.

TECERO.- Que, en este contexto, la empresa **PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.** solicita erróneamente la prórroga de Autorización de Uso de Agua, adecuando su petitorio al de **PRORROGA DE VIGENCIA** por dos años de la **Resolución Directoral Nro. 0118-2011-ANA-DARH** de fecha 18 de julio de 2011, emitida por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH) de la Autoridad Nacional del Agua, por la cual se Aprueba el Estudio de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación eléctrica, únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico a nivel definitivo, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Vilcanota 1", correspondiendo ahora, a criterio de esta Autoridad Administrativa, verificar si la empresa peticionante cuenta con legitimidad e interés para obrar, si la solicitud fue presentada dentro de la vigencia del derecho otorgado materia de renovación, y, si la solicitud resulta amparable legalmente.

CUARTO.- Que, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2013 la empresa **PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.** representado por su representante legal PABLO MANUEL FERRADAS LUNA solicita la **PRORROGA DE VIGENCIA** por dos años de la Resolución Directoral Nro. 0118-2011-ANA-DARH, adjuntando copia de la Vigencia de Poder respecto de la Partida Electrónica 12482065 – Asiento C0002 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro. IX-Sede Lima, acreditándose de esta forma la personería jurídica de la empresa solicitante así como la representación legal, se apareja copia de DNI del representante legal de la empresa y copia fedateada de la Resolución Directoral materia de renovación, acreditando en este extremo de que la administrada cuenta con legitimidad e interés para obrar. Persuade del expediente principal que, la Resolución Directoral materia de prórroga fue notificada válidamente a la empresa **PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.** mediante acta de notificación en fecha 18 de julio del año 2011, precisando que, dicha RD tuvo una vigencia hasta el 17 de julio del año 2013, por lo que, tomando en cuenta la fecha de la solicitud de prórroga, esta fue presentada durante la vigencia del derecho otorgado.





QUINTO.- Que, en el presente trámite, la empresa **LUZ DEL SUR S.A.** (quien tiene además interés en el mismo tramo de la cuenca del río Vilcanota) mediante su representante legal **MARIO GONZALES DEL CARPIO** quien acredita la personería jurídica y la representación legal con la copia de Vigencia de Poder respecto de la Partida Electrónica Nro. 11008689 – Asiento C00109 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro. IX-Sede Lima, y con la copia de DNI del representante legal, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2013 **FORMULA OPOSICIÓN** contra la solicitud de renovación de Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico efectuada por **PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.** con el argumento principal que (en resumen), la empresa solicitante, al igual que otras vinculadas, pretenden realizar en la cuenca del río Vilcanota un proyecto de al menos seis centrales hidroeléctricas consecutivas (cascada hidroeléctrica, que en conjunto no supera los 156 MW), fraccionando la mencionada cuenca en expresa contravención al artículo 3º de la Ley Nro 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como de los Decretos Supremos Nros. 031-2012-EM y 024-2013-EM. Precisa además que no se trata de una simple renovación de aprobaciones de estudios de aprovechamiento hídrico para centrales independientes, sino, visto panorámicamente se trata de un proyecto hidroeléctrico en cascada que será desarrollado por un mismo grupo económico, pretendiendo fraccionar la cuenca así como la subutilización del recurso hídrico, siendo el interés de las empresas vinculadas el de acogerse a un régimen de permisos eléctricos especial menor exigente (Régimen de Recursos Energéticos Renovables o Régimen RER - Decreto Legislativo 1002 -, previsto para hidroeléctricas con potencia instalada no mayor de 20 MW, y con menores formalidades para obtener el derecho eléctrico o un régimen ambiental, ya que, las empresas vinculadas no tendrían que presentar un estudio integral de impacto ambiental. Refiere además la empresa opositora, que, en el río Vilcanota (tramo de interés en conflicto) existiría una disponibilidad de agua para generación eléctrica que se encuentra en el orden de los 105 m3/s, así, el planteamiento de la empresa **PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.** y demás empresas vinculadas quienes captarían entre todas entre 60 y 90 m3/s para generar 156 MW de potencia, constituiría un desperdicio del recurso hídrico, frente a los 280 MW de potencia que plantea la empresa opositora **LUZ DEL SUR S.A.** con una captación probable de 105 m3/s, teniendo en cuenta que, la cuenca del río Vilcanota cuenta con un promedio anual de 149.8 m3/s, solicitando la improcedencia de la solicitud de prórroga del derecho, concurre además a dicha oposición el escrito de fecha 17 de diciembre de 2013 por la cual la empresa **LUZ DEL SUR S.A.** presenta sus Alegatos, resultando ser un resumen de lo expresado en su oposición.



SEXTO.- Que, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2013 la empresa **PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.** absuelve el traslado de la oposición formulada por **LUZ DEL SUR S.A.** argumentando que (en resumen), la oposición formulada carece de sustento legal al no indicar cuál sería la causal de improcedencia de la solicitud de prórroga además de no haber referido algún incumplimiento de algún requisito de FORMA, sino que, se explaya en detalle sobre supuestos de FONDO, además de no haber sustentado que las condiciones que dieron origen a su derecho no subsistan, pretendiendo desconocer la empresa **LDS** los derechos preferentes de terceros con derechos ya otorgados, afectando de esta forma cuatro estudios de aprovechamiento hídrico aprobados y vigentes en el tramo de interés a favor de la empresa **Hidroeléctricas del Sur S.A.C.** (CH. Berta 1), **Pacific Energy Peru S.A.C.** (CH. Vilcanota 3), **Renewable Energy Peru S.A.C.** (CH. Vilcanota 2) y de la empresa **PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.** (CH. Vilcanota 1) ya que, cada uno de las aprobaciones de estudios de aprovechamiento hídrico de dichas empresas han sido otorgados a la máxima capacidad del volumen mensual disponible en el periodo de mayo a diciembre, lo que determina que el uso proyectado en cada uno de ellos absorba el total de la disponibilidad hídrica en dicho periodo debidamente acreditada, cuestionando la autorización otorgada a **LDS** respecto de los estudios de aprovechamiento hídrico ya que, los demás estudios aprobados ya han colmado la disponibilidad hídrica mensual. Asimismo, refiere que **LDS** viene tramitando una solicitud de concesión temporal de generación eléctrica del proyecto Santa Teresa II para un caudal de diseño de 105 m3/s, caudal que no existe dado que ya está comprometido a favor de las demás empresas aludidas. Asimismo, la empresa solicitante aclara de que son seis las empresas que conforman el **GRUPO INTI**, y que cada uno de sus proyectos son parte de una cascada de seis centrales que suman un total de 191.8 MW de potencia, teniendo sus propias autorizaciones de agua, su propio instrumento de impacto ambiental, su propia licencia social, etc, es decir, que cada uno de los proyectos de la cascada es auto sostenible de manera individual y en forma colectiva conforme al estudio de "Comparación de alternativas de desarrollo hidroeléctrico sostenible en el río Vilcanota" elaborado por el Consorcio de Consultores **PID-LAE-Swiss-Hydro** (Folio34). Respecto a que el





proyecto de cascada de las empresas vinculadas debe ser visto como uno integral y no como centrales independientes, la empresa solicitante precisa que, se queda en el puro criterio técnico sin tener en cuenta los conceptos de sostenibilidad ambiental y social, criterio de gestión integrada y aprovechamiento eficiente y su conservación, infiriendo de que, la realidad técnica es que el mejor proyecto no es el que procura la mayor potencia sino el que procura la mayor energía con respeto al medio ambiente y a la sociedad, y demás fundamentos de orden técnico por la cual estima que el proyecto en cascada resulta viable frente al mega proyecto de LDS, solicitando declarar improcedente la oposición.

SEPTIMO.- Que, mediante Memorandum Nro.2163-2013-ANA.DARH de fecha de recepción 18 octubre de 2013 se remite a esta Autoridad Administrativa el expediente administrativo con todos los actuados respecto a la solicitud de prórroga, adjuntado el Informe Técnico Nro. 165-2013-ANA-DARH-ORDA, elaborado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH), sin embargo, mediante Oficio Nro. 774-2014-ANA-AAA.XII.UV de fecha 15 de noviembre de 2013 es devuelto a la DARH del ANA a efectos de que dicha Dirección se pronuncie sobre la oposición formulada por la empresa LUZ DEL SUR S.A, al ser un informe técnico vinculante. Mediante Memorandum Nro.2163-2013-ANA.DARH de fecha de recepción 11 de diciembre de 2013 se remite a esta Autoridad Administrativa el expediente administrativo de renovación de Administración de Recursos Hídricos (DARH), con todos los actuados, y que, previo análisis del expediente administrativo respecto a la solicitud de prórroga de vigencia por dos años de la **Resolución Directoral Nro. 0118-2011-ANA-DARH** concluye que, dicha solicitud se realizó dentro del plazo de vencimiento de dicha RD, que no está solicitando ningún cambio respecto a la ubicación de los puntos de captación y devolución, volumen mensual y/o anual que altere lo resuelto por la RD materia de prórroga; que los fundamentos de oposición referidos en potencia generada en cada una de las CH, lo define el sector correspondiente, en este caso el Ministerio de Energía y Minas, y que, los fundamentos de la oposición presentados por la empresa LUZ DEL SUR S.A referente a la disponibilidad hídrica carecen de sustento técnico en el presente caso, recomendando prorrogar el plazo de vigencia de la RD por dos años a favor de la empresa PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.



OCTAVO.- Que, mediante Informe Nro. 177-2013-AAA-URUBAMBA VILCANOTA/SDARH-SDM de fecha 23 de diciembre de 2013 efectuado por la Sub Dirección de Administración del Recurso Hídrico, concluye por la conformidad del informe técnico vinculante, correspondiendo otorgar por una sola vez la prórroga solicitada.



NOVENO.- Que, en relación a la oposición formulada como la absolución de la misma y teniendo en cuenta la opinión vinculante emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se colige que *carecen de sustento legal* para el presente caso, toda vez que, al tener las empresas un interés común al concurrir con sus proyectos propios, es el Ministerio de Energía y Minas así como el Ministerio de Medio Ambiente bajo el cumplimiento de la normatividad aplicable a dichos sectores, quienes deben determinar y resolver los cuestionamientos de orden técnico planteados en la oposición como en su absolución, así como de seleccionar previamente la mejor alternativa (proyecto) según criterios establecidos por la normatividad del sector para efectos de otorgarse el derecho eléctrico respectivo (concesión), limitándose esta Autoridad en los procedimientos de Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico a solamente determinar la disponibilidad hídrica, y, en el presente caso, a establecer si procede o no la prórroga del derecho en mérito a aspectos meramente formales como las establecidas en el considerando quinto de la presente Resolución, sin embargo, nada obsta para efectos de poder pronunciarse en lo que corresponda respecto de los cuestionamientos efectuados por las partes en conflicto.



DÉCIMO.- Que, el numeral 20.1 del Art. 20 de la Resolución Jefatural Nro. 579-2010-ANA que establece, "Se podrá aprobar más de un estudio de aprovechamiento hídrico respecto de una misma fuente de agua y punto de interés, conforme a las disposiciones de concurrencia establecidas en este Reglamento, en concordancia además con lo establecido en el numeral 83.3 del Art. 83 del reglamento de la Ley de recursos Hídricos. Asimismo, conforme al literal b. del numeral 20.3 de la norma acotada, establece que se podrá aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídrico respecto a un mismo tramo de interés *"cuando el nuevo estudio de aprovechamiento hídrico planteé igual uso de agua que él o los aprobados; y el solicitante requiera de resolución de aprobación como requisito previo para concurrir en el procedimiento de autorización o*



concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, conforme a la normatividad sectorial respectiva". En el presente caso, la empresa solicitante cuenta ya con la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, respecto del tramo de interés en conflicto, existiendo cuatro aprobaciones además a favor de otras empresas, lo que no impediría seguir otorgando más aprobaciones de estudios de aprovechamiento hídrico, condicionado a que el uso del agua que se destinará para los proyectos sea para fines energéticos, muy por el contrario, se aplicaría estrictamente el segundo párrafo del numeral 20.3 de la norma en mención si concurren nuevos proyectos para fines distintos del energético, no existiendo tal circunstancia en el presente caso respecto del tramo de interés del río Vilcanota.

UNDÉCIMO.- Que, conforme lo establece el numeral 3.2 del Art. 3 del Decreto Supremo Nro. 041-2011-EM "En tanto no se otorgue el derecho eléctrico, la Autoridad Nacional del Agua podrá aprobar estudios hidrológicos, a nivel definitivo, a más de un peticionario interesado en desarrollar un proyecto de generación de energía eléctrica que plantee captar las aguas en un mismo punto o tramo de interés de una fuente", en este entender, y, no obrando en el expediente Resolución alguna que acredite de que el sector competente haya otorgado Concesión definitiva (derecho eléctrico) a favor de alguna empresa, no existe impedimento legal alguno para aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídrico, u otorgar prórrogas de aprobaciones respecto de un mismo tramo de interés, siendo por lo tanto amparable la solicitud de PRORROGA DE VIGENCIA por dos años de la Resolución Directoral Nro. 0118-2011-ANA-DARH de fecha 18 de julio de 2011 por la cual se Aprueba el Estudio de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación eléctrica, únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico a nivel definitivo, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Vilcanota 1", que se ubicaría en la cuenca del río Vilcanota, en los distritos de Santa Teresa y Huayopata, provincia de La Convención, región Cusco que se le fuera otorgada a favor de la empresa PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.



DUODÉCIMO.- Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA la Oposición formulada por la empresa LUZ DEL SUR S.A.



ARTÍCULO 2º.- PRORROGAR con eficacia anticipada al 18 de julio de 2013 y por un periodo de DOS (02) AÑOS adicionales la vigencia de la Resolución Directoral Nro. 0118-2011-ANA-DARH de fecha 18 de julio de 2011 por la cual se Aprueba el Estudio de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación eléctrica, únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico a nivel definitivo, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Vilcanota 1". que se ubicaría en la cuenca del río Vilcanota, en los distritos de Santa Teresa y Huayopata, provincia de La Convención, región Cusco, a favor de la empresa PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C.



ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que la presente prórroga de la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Superficiales, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello que la administrada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente.

ARTICULO 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad.

ARTICULO 5º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la administrada PACIFIC RENEWABLE PERU S.A.C. así como a la empresa LUZ DEL SUR S.A. en sus domicilios legales.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

LSAM/SDUAJ/scr
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
ING. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908